



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL, Y LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, CON EL OBJETO DE OTORGAR CARÁCTER PÚBLICO LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y CONCEJOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE Y ESTABLECER SU TRANSMISIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

I. Fundamentos

1. Regulación vigente respecto de los Consejos Regionales

El artículo 37 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que:

“El consejo regional funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias podrá abordarse cualquier asunto de la competencia del consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán públicas. Su convocatoria se efectuará conforme lo determine el reglamento, el que también establecerá los casos y oportunidades en que el consejo se constituya en sesión secreta.

El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por un consejero regional, sin perjuicio de





la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión”.

2. Regulación vigente respecto de los Concejos Municipales

El artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que:

“El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas”.

Por su parte, el artículo 92 de la misma ley señala, que:

“El concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de





terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión”.

3. Acceso a la información pública

El artículo 3° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

El artículo 4° del mismo cuerpo legal consagra el principio de transparencia de la función pública, señalando que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

En concordancia con este principio, el artículo 37 de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional y el artículo 84 de la LOC de Municipalidades, dispone que las sesiones ordinarias y extraordinarias, del Consejo Regional y del Concejo Municipal, respectivamente, serán públicas. Sin embargo, en ambos cuerpos legales, se permite que sean los mismos órganos colegiados, los que mediante la dictación de un reglamento establezcan las comisiones de trabajo y otras normas de funcionamiento, no exigiéndose expresamente que las sesiones de dichas comisiones sean públicas.

Es en dichas comisiones de trabajo en que se discuten de manera pormenorizada los asuntos de competencia de los órganos





colegiados señalados, por lo que la publicidad de dichas sesiones es de suma relevancia para que las personas puedan conocer los fundamentos de las decisiones que finalmente se adoptan en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Así a modo de ejemplo, en las comisiones de trabajo de los Concejos Municipales se discute sobre el diseño o modificación de planos reguladores comunales, el otorgamiento de patentes de alcoholes limitadas, las solicitudes de cierre de pasaje, el otorgamiento de comodatos o subvenciones municipales, la dictación de ordenanzas locales, las modificaciones presupuestarias, entre otros, sin perjuicio del rol representativo y comunitario de cada uno de los concejales, donde pueden requerir información y fiscalizar al aparato municipal.

De la misma manera en las sesiones y comisiones de los Consejos Regionales se tratan materias referentes a presupuesto, planificación territorial, políticas públicas, subvenciones a organizaciones sociales, pronunciamiento ambiental a proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobación de proyectos de interés regional, entre otros, sin perjuicio del rol representativo y comunitario de cada uno de los consejeros regionales, donde pueden requerir información y fiscalizar a los órganos públicos de la región.

Finalmente, la transmisión digital ha cobrado suma relevancia últimamente, como por ejemplo el teletrabajo, como las clases virtuales y las sesiones del Congreso Nacional. El criterio de distanciamiento físico y el confinamiento de la población requerido por la pandemia es coherente con digitalizar el trabajo y las reuniones de los órganos





colegiados de autoridades políticas, lo que ha sido refrendado por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°6693 del 23 de marzo del presente año, en el que señala que: "Por otra, parte se ha estimado imperioso hacer presente que el criterio recién expuesto, en orden a que los concejos municipales pueden adoptar la decisión de efectuar sus sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia -y respecto de la percepción de las dietas-, es plenamente aplicable a los consejos regionales, comoquiera que también resulta necesario que estos órganos pluripersonales se reúnan regularmente, para poder cumplir las funciones que les encarga la Carta Fundamental y la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y así dar satisfacción a las necesidades públicas en forma continua y permanente."

PROYECTO DE LEY

Artículo primero: Modificase la ley n° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 37 inciso segundo, reemplázase el punto seguido por una coma y agrégase continuación de la palabra "públicas" la siguiente frase "y transmitidas en vivo a través de medios electrónicos".
2. En el artículo 37 inciso tercero, reemplázase el punto final por un punto seguido y agrégase la siguiente frase "Las comisiones serán públicas, dirigidas por el consejero que tenga la respectiva presidencia de dicha instancia, y transmitidas en vivo a través de medios electrónicos".





Artículo segundo: Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 84 inciso final, agrégase a continuación de la palabra "públicas" la siguiente frase "y transmitidas en vivo a través de medios electrónicos".
2. En el artículo 92, agrégase un nuevo inciso segundo con la siguiente frase "Las comisiones serán públicas, dirigidas por el concejal que tenga la presidencia de dicha instancia, y transmitidas en vivo a través de medios electrónicos".

FÉLIX GONZÁLEZ GATICA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

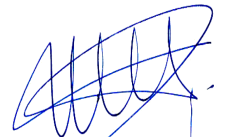


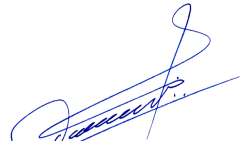

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.

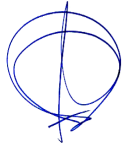

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLORCITA ALARCÓN R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SALDÍVAR A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.

